



La Montañita, Caquetá, veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA
Demandante: JUAN BAUTISTA MUÑOZ ALMARIO
Demandado: ADALGISA GUTIERREZ LOPEZ
Radicación: 2014-00013-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 046.

El señor **JUAN BAUTISTA MUÑOZ ALMARIO**, quien actúa en nombre propio como parte ejecutante solicita a través de memorial, visible a folio 21 del cuaderno principal, en la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y que como consecuencia de ello, se ordene el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y el archivo definitivo del proceso.

En consideración a ello, y por ser procedente lo peticionado de conformidad con lo señalado en el artículo 461 del Código General del Proceso; el Juzgado Promiscuo Municipal de La Montañita – Caquetá.

DISPONE

PRIMERO: Declarar la **TERMINACIÓN** del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA** siendo demandante **JUAN BAUTISTA MUÑOZ ALMARIO** seguido en contra **ADALGISA GUTIERREZ LOPEZ**, Radicado en este Despacho Judicial bajo el número 2014-00013-00, por pago total de la obligación objeto de Litis dentro del presente asunto, tal como lo solicita el señor **JUAN BAUTISTA MUÑOZ ALMARIO**, quien actúa en nombre propio siendo la parte demandante, coadyuvado por la señora **ADALGISA GUTIERREZ LOPEZ**, quien es la demandada; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto; en caso de existir embargo de remanentes, colocarlos a disposición de dicho juzgado. **OFICIESE.**

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto por el Art. 119 del Código de General del Proceso, se acepta la renuncia de los términos de notificación y ejecutoria, quedando debidamente ejecutoriado.

CUARTO: Ordénese el desglose del título valor objeto de ejecución dentro del presente asunto, para ser entregado a la parte interesada.

QUINTO: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos. Por Secretaria líbrese los oficios correspondientes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ**